



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 28 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 112-2022-GSC/MDPP, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe Técnico N° 598-2022-SGEP-GIP/MDPP, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; el Memorándum N° 888-2022-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Informe de Certificación Presupuestal N° 01421-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 2056-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 1052-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 0812-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 258-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1152-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 0270-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 274-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal k) del antes aludido artículo establece que:

"Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder".

Concordante a ello el literal l) del artículo 27 del TUO de La Ley N° 30225 señala:

"l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)";



Que, sobre el particular, es importante acotar el criterio establecido en la Opinión N° 024-2020/DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido algún porcentaje mínimo de avance en la ejecución de las prestaciones de un contrato resuelto o declarado nulo, pudiendo estar pendiente de ejecución una parte de las prestaciones o la totalidad de ellas, contexto en el cual resultaría posible emplear el supuesto de contratación directa establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley, siempre que la Entidad haya determinado, con el debido sustento, la necesidad urgente de ejecutar tales prestaciones y se cumplan las condiciones para la configuración y aprobación de dicho supuesto de contratación directa;

Que, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato, los pasos a adoptar para que no se quede desatendida la necesidad que estaría cubierta al cumplimiento del Contrato resuelto, ante ello establece lo siguiente:

"167.1 Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.";

Que, conforme al numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, se establece que: *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*. Uno de ellos precisamente es el indicado en el literal l) conforme se señaló en párrafos anteriores;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, aprobar las contrataciones directas establecidos en los numerales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, conforme lo desarrollado en los párrafos precedentes, es importante remitirse al Informe N° 1052-2022-SGL-GAF/MDPP, emitido el 25 de agosto de 2022, por la Subgerencia de Logística y recibido el 05 de setiembre de 2022 por la Gerencia de Administración y Finanzas, donde concluye lo siguiente: *"que la nulidad del Contrato N° 027-2018-SGLCPSG-GAF/MDPP, denominado: "Adquisición de Equipamiento para el Sistema de Videovigilancia para la Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Seguridad*





Ciudadana en el Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima", ha dejado pendiente la ejecución de algunas partidas no ejecutadas, o ejecutadas deficientemente por el contratista; lo que conllevó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la necesidad de presentar un estudio definitivo, aprobado por la Gerencia de Inversiones Públicas, mediante Resolución Gerencial N° 97-2022-GIP-MDPP y siendo que las acciones realizadas para el mejoramiento de la seguridad ciudadana tienen carácter urgente; es necesario realizar las correspondientes contrataciones de acuerdo a Ley a fin de poder cumplir con el 100% de las metas establecidas en el proyecto y poder lograr el objetivo del mismo, mejorando así el servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Puente Piedra.";

Que, mediante Memorandum N° 2056-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones comunica el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0106, registrado en el SIAF-GL, por un monto total de S/ 120,000.48 (Ciento Veinte Mil con 48/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0270-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la contratación directa debido a la nulidad del Contrato N° 027-2018-SGLPSG-GAF/MDPP, que ha dejado pendiente la ejecución de algunas partida no ejecutadas o ejecutadas deficientemente por el contratista;

Que, mediante Informe N° 247-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, respecto de la Contratación Directa para la contratación del servicio de suministro de instalación de medidores de energía y acometida para 38 cámaras de videovigilancia del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana en el Distrito de Puente Piedra", por el monto S/ 120,000.48 (Ciento Veinte Mil con 48/100 soles);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020 ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa para la contratación del servicio de suministro de instalación de medidores de energía y acometida para 38 cámaras de videovigilancia del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana en el Distrito de Puente Piedra", por el monto S/ 120,000.48 (Ciento Veinte Mil con 48/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL

